



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05001 31 03 012 <b>2022-00311</b> 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EXTRACONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	RUBIELA DEL SOCORRO LOPEZ PUERTA, ROBERTO LEO CARVAJAL SANTA, KATHERINE CARVAJAL LOPEZ, ISABEL ARENAS CARVAJAL Y JHOEL AGUDELO CARVAJAL
<b>DEMANDADO:</b>	MARIO DE JESUS MOLINA RESTREPO, ELKIN ARTURO ALVAREZ MOLINA, PROVEEDORES DE SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S PROTRANSPORTE S.A.S. Y COOPERATIVA COLANTA
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. En atención al Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar nuevo poder debidamente constituido dirigido a este Juzgado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Deberá indicarse en la demanda quién actuará como apoderado principal, dado que se confiere poder a dos apoderados, en atención a lo establecido en el artículo 75, inciso 3, del Código General del Proceso.

3. Consecuente con el numeral anterior, en la postulación de la demanda se deberá indicar de manera unívoca el tipo de responsabilidad civil que se persigue para cada una de las partes, bien sea contractual o extracontractual.

4. Deberá expresar de manera correcta el nombre de la demandante RUBIELA DEL SOCORRO, como se observa de los documentos anexos, pues se expresa de manera errónea, los apellidos de la misma.

5. Allegará el historial del vehículo de placa SNQ 327, donde conste la titularidad del dominio, advirtiendo que la expedición de éste, no debe exceder de (1) mes.

6. Deberá expresar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito, precisando la responsabilidad del demandado en la ocurrencia de los hechos.

7. Deberá indicar por qué endilga responsabilidad a la COOPERATIVA COLANTA, en tanto expresa que la carga transportada en el camión pertenecía

a ésta, teniendo en cuenta que el vehículo implicado en el accidente, no es de su propiedad, ni se encuentra afiliado a dicha empresa.

8. Deberá enunciar las pretensiones de forma que no se excluyan entre sí, individualizándolas como principales, subsidiarias y consecuenciales, según corresponda, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 88 ejusdem.

9. En el acápite de direcciones para notificación, deberá expresar de forma completa la dirección física del codemandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., puesto que se omitió indicar el municipio, en virtud del artículo 82-10 del C. G. del P.

10. Deberá indicar la dirección electrónica de todas y cada una de las partes, de forma individual, pues la misma debe ser personal, en atención a lo establecido en el N. 10 Art. 82 C.G.P.; así mismo, expresará de forma correcta la dirección electrónica de la COOPERATIVA COLANTA, como se enuncia en el certificado de existencia y representación.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P. deberá indicar los parámetros jurisprudenciales sobre los cuales basa las pretensiones para reclamar los perjuicios extrapatrimoniales.

12. De conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 82 en concordancia con el Art. 173 del C.G. del P., deberán acompañarse los derechos de petición elevados para la obtención de documentos, con la debida antelación de 15 días, en atención a su solicitud de prueba trasladada.

13. Narrará en un hecho los fundamentos que sirven de sustento a la pretensión de daños extrapatrimoniales para los parientes en segundo grado.

14. Deberá aclarar la pretensión quinta, pues ninguna de las condenas pretendidas, es sobre valores que sean objeto de corrección monetaria.

15. Deberá indicar el monto de la cuantía del proceso, pues es necesaria su estimación para determinar la competencia, en atención a lo establecido en el N. 9 del art. 82 del C.G.P.

16. Señalará dónde están los originales de los documentos acompañados en copia (Art. 245 del C. G. del P.).

17. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando en cada uno, el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO interpuesta por RUBIELA DEL SOCORRO LOPEZ PUERTA y otros, en contra de MARIO DE JESUS MOLINA RESTREPO y otros.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**  
**JUEZ**

D.B.

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 815b866be44f19f41f7558282a07fe50724b0ab13e62c95d428f3897a56400f9

Documento generado en 31/08/2022 10:40:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**